

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don le permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cui larán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colecciona los ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ÓRDEN PÚBLICO.

Hallándose vacantes dos plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Orden público de esta capital, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas, los que deseen solicitarlas presentarán sus instancias en este Gobierno en el término de 10 dias, acompañadas de la licencia absoluta y certificado de buena conducta.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

El vecino del pueblo de Cabolafuente D. Ventura Polo, se encontró dos mulas el dia 24 de Julio último, poniéndolas á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo, cuyas señas se expresan á continuacion; el que se halle con derecho, justificando ser su legitimo dueño, le serán entregadas por la Autoridad ántes citada.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas de las mulas.

Una mula negra, de seis á siete cuartas de alzada.
—La otra castaña, un poco más pequeña, las dos cerradas, con cabezanas y cabestros.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta pública anunciada para el dia 19 de este mes, se señala de nuevo el dia 11 de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana, con objeto de contratar en las mismas condiciones y con el tipo en baja de 43.104 pesetas 61 céntimos la construccion de la seccion segunda del primer trozo de la carretera provincial de Ateca á Torrijo.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputacion, ante el Sr. Presidente de la misma, ó quien haga sus veces, y con asistencia de Notario, se verificará con sujecion á lo prevenido en las disposiciones vigentes; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion todos los dias no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que á continuacion se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula personal corriente del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente en la Depo-



sitaria de fondos provinciales el 5 por 100 en metálico del importe del presupuesto de contrata, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitación.

Los pliegos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el que los suscriba y este sobreescrito: «Sr. Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza» «Proposición para la subasta de construcción de la sección segunda del primer trozo de la carretera provincial de Ateca á Torrijo».

Podrán ser presentados en los días anteriores al señalado para la subasta, hasta la hora en que ha de celebrarse, y también en los primeros 30 minutos de la misma; sin que una vez presentados puedan retirarse bajo ningún pretexto ni motivo. Serán numerados por el orden con que se reciban, para determinar, en caso de empate entre dos proposiciones iguales y no mejoradas, la preferencia en favor del que tenga el número más bajo; y se abrirán á presencia de los licitadores finado el tiempo de admisión.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se verificará únicamente entre sus autores licitación oral por espacio de diez minutos, siendo la primera mejora de 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte más ventajosa, pero no producirá efecto hasta que recaiga la aprobación definitiva de la Diputación provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, según estime conveniente á los intereses provinciales, sin que sobre lo resuelto, en uso de tal facultad, se admita ninguna reclamación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 27 de Julio de 1882.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Vicente Marquina.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm., con cédula personal corriente que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 27 de Julio de este año relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección segunda del primer trozo de la carretera provincial de Ateca á Torrijo, así como también del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción á los mencionados documentos por la cantidad de....., (en letra)....., pesetas....., céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—1.ª Enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por traslado y concurso de ascen-

so, las escuelas de uno y otro sexo vacantes en los pueblos que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.—De niños.

Baells, de temporada, dotada con 625 pesetas.
Camporrelles, con 625.
El Tormillo, con 625.
Chalamera, con 587'50.
Aillon, con 575.
Castejón de Sobrarbe, de temporada, con 550.
Almudevar, sustitución, con 500.
Bono, con 475.
Tierz, con 315.
Alins, con 275.
Guasa é Ipas, con 250.

De niñas.

Almuniente, sustitución, dotada con 208'37 pesetas.
Torres del Obispo, con id., 208'37.

Por concurso.—De niños.

Aineto, dotada con 625 pesetas.
Bielsa, con 625.
Fantova, con 625.
Tella, con 448'75.
Espés, con 432'50.
Fanlo y Buisan, con 425.
Ola, con 400.
Sos y Sesué, con 385.
Abay, con 360.
Espierba, de temporada, con 325.
Arcusa, con 300.
Puidecinca, con 275.
Aler, con 275.
Saravillo, Lasbellostas, Caballera, Asso y Huértalo, con 250.
Lécera, Belsué y Berbusa, con 200.
Centenero, con 187'50.
Purroy, sustitución, con 183'12.
Larrosa y Santa Eulalia de la Peña, con 175.
Arbués, sustitución, con 125.

De niñas.

Bailo, dotada con 416'75 pesetas.
Fraga, sustitución, con 366'75.
Santorens, con 275.

De ambos sexos.

Bárcabo, Lecina, Betorz, Suelbes y Almazorre, dotada con 275 pesetas.
Escartin, con 150.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado.—De niños.

Viniestra de abajo, dotada con 625 pesetas.

Incompletas de ambos sexos.

Ventas Blancas, dotada con 446 pesetas.
Zorraquin, con 350.
Daroca, con 250.

Por concurso.—Incompletas de ambos sexos.

Valdemadera, dotada con 526 pesetas.
 Turruncun, con 395.
 Manjarrés, con 323'75.
 El Río, con 288'75.
 Cirinuela, con 250.
 Cuzcurritilla, con 250.

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.—De niños.

Gallinero, dotada con 625 pesetas.
 Cuevas de Ayllon y Débanos, con 500.
 Rello, con 425.
 Aldealpozo, con 400.
 Jaray y Oteruelos, con 300.
 Rollamiento, con 275.
 Balluncar, con 250.
 Narros, sustitucion, con 250.
 Santa María del Prado, con 175.
 Martialay, Pedraza y Zagas de Bósconos, con 125.
 Castro, con 100.

De niñas.

Castillejo de Robledo, dotada con 420 pesetas.

Por concurso.—De niños.

Velilla de Medina, dotada con 625 pesetas.
 Matalebreras, con 600.
 Sagides y Valdeprado, con 500.
 Buberos y Fuencaliente de Medina, con 475.
 Aliud, con 450.
 Matanza, con 450.
 Chaorna y Alcubilla del Marqués, con 400.
 Aldea de San Esteban y Aguilar de Montuenga,
 con 375.
 Covaleta, sustitucion, con 312'50.
 Vadillo, Zarabés y Fuensauco, con 250.
 Perdices, con 225.
 Valduérteles, con 175.
 Duañez, Sotillos de Carcena, La Perera, y Vi-
 llalva, con 125.
 Avenales y Valdanzuelo, con 100.

De niñas.

Borobia, dotada con 450 pesetas.
 Soria, sustitucion, con 412'50.
 Santa María de las Hoyas, con 400.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.—De niños.

Belmonte, dotada con 825 pesetas.
 Arens de Lledó, con 625.
 Sarrion, sustitucion, con 412'50.
 Santa Cruz de Noguerras, Lidon y Ferrerueta,
 con 275.
 Villalva alta y Los Olmos (barrio,) con 275.

De niñas.

Mazaleon, dotada con 550 pesetas.
 Puebla de Hajar, sustitucion, con 275.
 Jatiel, con 208'50.

Por concurso.—De niños.

Albentosa, dotada con 825 pesetas.

Terriente, Alba, Bádenax, Alacon y Cuevas de
 Cañart, con 625 pesetas.
 La Estrella (barrio), con 375.
 Cervera del Rincon, con 275.
 Allueva y Salcedillo, con 250.

De niñas.

Gudar, dotada con 416'50 pesetas.
 La Cuba, con 333'50.
 Noguera, con 291'50.
 Maicas, con 250.
 Bueña, con 225.
 Griegos, con 208,50
 Son del Puerto, con 183'25.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

Codos, cuarta parte de retribuciones, con 840 pe-
 setas.
 Jaulin, id. id. id., con 625.
 Frago (El) id. id. id., con 625.
 Calatayud, id. id. id., con 490.
 Lajoyosa, id. id. id., con 395.
 Nigüella, id. id. id., con 375.
 Malpica, id. id. id., con 275.

De niñas.

Zaragoza, Auxiliar de la Escuela práctica Nor-
 mal, dotada con 791 pesetas.
 Almonacid de la Sierra, cuarta parte del sueldo
 por retribuciones, con 675.
 Fabara, id. id. id., con 632'50.
 Zaragoza, Auxiliar de la Escuela de niños del
 Arrabal, con 500.
 Frago (El), cuarta parte del sueldo por retribu-
 ciones, con 442'50.

Por concurso.—De niños.

El Buste, cuarta parte del sueldo por retribu-
 ciones, dotada con 502 pesetas.

Sustituciones.

Zaragoza, Regencia de la Escuela práctica Supe-
 rior agregada á la Normal de Maestros, dotada con
 1125 pesetas.
 Ejea de los Caballeros, de párvulos, cuarta parte
 del sueldo por retribuciones, con 560.
 Alagon, Superior, id. id. id., con 675.
 Bulbiente, id. id. id. id., con 372'50.

De niñas.

Ejea, cuarta parte del sueldo por retribuciones,
 dotada con 372'50.
 Además del sueldo asignado, los Maestros y las
 Maestras disfrutará casa y retribuciones de los ni-
 ños que puedan pagarlas, excepto en las escuelas
 por sustitucion que la casa será habitada por los
 Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los re-
 quisitos prevenidos por la legislacion vigente, diri-
 girán sus instancias documentadas en debida forma
 al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública
 respectiva dentro del término de 30 dias, contados
 desde el siguiente al de la insercion de este edicto
 en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 24 de Julio de 1882.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 20 de Junio último, traslada á esta Administracion la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 23 de Mayo último, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por varios Registradores de la propiedad en solicitud de que se declare que el 10 por 100 que se les descuenta sobre el importe total de sus honorarios devengados se entienda limitado á las dos terceras partes de los mismos como dispuso la Instruccion de 24 de Julio de 1876, para el cumplimiento de la ley sobre sueldos y asignaciones.

En su vista y la del artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, el 28 de la Instruccion citada, la ley de 31 de Diciembre de 1881, reformando el impuesto sobre sueldos y asignaciones y el art. 30 de la Instruccion de la misma fecha, dictada para el cumplimiento de esta ley:

Considerando que la referida ley de Presupuestos establezca la base imponible del impuesto sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad, determinando que era las dos terceras partes de los redimientes que obtuviesen, y exhiendo la tercera restante para considerarla necesaria para atender á los gastos de personal y material;

Y considerando que si bien la ley é instruccion de 31 de Diciembre último nada dicen respecto á esta última excepcion, tampoco pueden considerarse como derogacion del art. 4.º de la ley de Presupuestos de 1872, sino como simple variacion del tipo de gravámen, subsistiendo la misma base de imposicion, ó sea la de las dos terceras partes de los honorarios, porque la excepcion de la tercera parte no solo está apoyado por dicha ley, sino que es razonable y está fundada en la equidad, toda vez que el Estado no abona á los Registradores los gastos de oficina que se estiman en la tercera parte del total rendimiento del cargo;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y el informe de la Direccion general de lo contencioso del Estado, se ha servido resolver que sólo corresponde exigir á los Registradores de la propiedad, en concepto de impuesto sobre sueldos, asignaciones y honorarios, el 10 por 100 de las dos terceras partes de los rendimientos que obtengan.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, y á fin de que la publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á conocimiento de los Registradores de la propiedad de la misma.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Registradores de la propiedad de esta provincia y tenga exacto cumplimiento, los cuales remitirán ántes del dia 4 del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre la cuenta general de lo recaudado durante el mismo y un estado resumen, ajustado al modelo que se inserta al fin de la presente.

Zaragoza 30 de Julio de 1882.—El Administrador, Carlos Aceña.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE...

... TRIMESTRE DE 1881-82.

RESÚMEN de los honorarios devengados en el expresado trimestre segun lo dispuesto por Real órden de 23 de Mayo último.

TOTAL de honorarios devengados.	DEDUCCION segun el artículo 340 de la ley Hipotecaria.	HONORARIOS sobrantes.	IMPORTA la tercera parte.	IMPORTAN las dos terceras partes líquidas á contribuir.	10 POR 100 de las dos terceras partes de los honorarios que corresponden á la Hacienda.	

..... á ... de de 188...

El Registrador de la propiedad,

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION).

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólío de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. <i>Ptas. Cs.</i>
D. Mariano Anadon	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	19	10 en 11 de Agosto de 1882.....	27'05
Melchor Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	198'50
Laureano Arresga.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	112'50
Benito Marin.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.		» en 14 idem idem.....	225'25
D.ª Andresa García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en 16 idem idem.....	183'55
D. Mariano Benedi.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	171'40
Ignacio Puyol.....	Idem.	Id.	Ricla.	Id.		» en idem idem.....	140'30
Manuel Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	135'95
Domingo Urrés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	225'75
Mariano Benedi.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	232'90
Antonio Radiel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	171'90
Antonio Miguel Costa.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	101'40
Francisco Rodrigo Lopez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	84'70
Juan Lidia y Ros.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	204'45
Joaquin Rocafull.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	139'50
Narciso Serrano.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	56'25
El mismo.....	Zaragoza. (Montañana.)	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	180'60
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	176'80
Antonio Miguel Costa.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	155'45
Mariano Onate.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	79'85
Francisco Royo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	112'90
Mariano Miguel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	118'00
Matias Sanchó.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en 22 idem idem.....	197'20
Nicolás Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	190'85
Ramon Blanco.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	225'55
Marcelo Cepero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	225'80
Ignacio Pardo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	189'55
Bias Loren.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	225'40
Carlos Val.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	171'35
Antonio Caldete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	130'60
Pedro Lison.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	180'40
Félix Fuertes.....	Utebo.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	67'50
Marcelino Pardos.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	128'50
Baldomero Saucin.....	Idem.	Campo.	Zaragoza.	Id.		» en 25 idem idem.....	67'50
Marcos Miguel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	22	» en 7 idem idem.....	185'85

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Pascual Pellicer.....	Villamayor.	Casa.	Villamayor.	Clero.	22	11	50'05
Domingo Ibarra.....	Mara.	Campo.	Mara.	Id.	155	»	32'50
Eusebio Romeo.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	157	8	996
El mismo.....	Idem.	Id.	Calatorao.	Id.	5	»	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	»	60'00
Leon Miguel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	»	80'90
Eusebio Romeo.....	Idem.	Campo.	Fuentes de Ebro.	Id.	9	»	25
Joaquin Rallo.....	Idem.	Casa.	Zaragoza.	Id.	10	»	1.020
D. Faustina de Val.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	12	»	813
D. Antonio Gonzalez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	13	»	3.606
Pedro José Peinado.....	Idem.	Campo.	Villadoz.	Id.	401	»	12'75
Mariano Ordobas.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	193	6	405
Francisco Carvajal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	194	»	28'83
Pedro Aznar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	»	71'25
Nicolás Gutierrez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	»	86
Florencio Inigo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	»	86'30
Juan José Betran.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	199	»	51'75
Pedro Fuertes y Gascon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	200	»	92'10
Apolonio Cuartero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	201	»	37'75
El mismo.....	Boquineni.	Id.	Boquineni.	Id.	202	»	130
Juan Ferrando.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	»	61'87
El mismo.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	204	»	35'43
Manuel Sebastian.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	»	8
El mismo.....	Villadoz.	Id.	Villadoz.	Id.	304	5	7'90
Ignacio Asensio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	»	49
Enrique Oruz.....	Zaragoza.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	308	»	192'50
Mariano Langa.....	Idem.	Id.	Parazona.	Id.	61	4	81'20
Alejandro Alvarez.....	Morata.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	71	»	119'50
Victorio Alvarez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	»	104
Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe	Calatayud.	Id.	Zaragoza.	Id.	73	»	70'56
El mismo.....	Zaragoza.	Censo.	Idem.	Id.	77	»	70'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78	»	313'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	»	117'65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	80	»	78'43
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	»	78'43
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	82	»	225
D. Estéban Vich.....	Idem.	Casa.	Carinena.	Id.	21	3	27'96
D. Maria del Pilar Perez.....	Idem.	Censo.	Alagon.	Id.	23	»	112'50
Dolores Martinez.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	26	2	62'50
D. Antonio Perez.....	Boquineni.	Id.	Boquineni.	Id.	128	»	117'50
Apolonio Cuartero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	»	160'67
Millan Muñoz.....	Torrelapaja.	Horno.	Torrelapaja.	Id.	3	8	8.218'04
Manuel Leon.....	Zaragoza.	Monte.	Clarés.	Id.	4	»	101
José Maria Lavilla.....	Idem.	Id.	Abanto.	Id.	40	7	30'30
Miguel Cebrian.....	Abanto.	Id.	Idem.	Id.	41	»	7'50
Juan Francisco Sanjuan.....	Madrid.	Id.	Aniñon.	Id.	145	6	402'50
Manuel Amor.....	Daroca.	Dehesa.	Retascon.	Id.	146	»	300
Félix Lozano.....	Idem.	Monte.	Lagata.	Id.	147	»	

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

D. Leandro Puerta, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Torrellas:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal de la misma se encuentra el acta de la del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Sres. de Ayuntamiento: D. Antonio Lacarta.—D. Roberto Diago.—D. Carlos Vela.—D. Ramon Bozal.—D. Gaspar Ledesma.—D. Gregorio Perez.—Sres. Asociados: D. Feliciano Torres.—D. Antonio Perez.—D. Mariano Torres.—D. Pascual Perez.—D. Juan Iturria.

En el centro.—En la villa de Torrellas á 25 de Julio de 1882; previa convocatoria por medio de cédulas á domicilio se reunieron en la Sala Consistorial los señores que componen el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal, todos anotados al margen, en sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Lacarta Aguirre, cuyo señor declaró abierto el acto, y expuso: Que el objeto de la reunion era el de revisar nuevamente el presupuesto municipal de este distrito que ha de regir en el presente ejercicio; que habiendo sido sometido á la aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia le fué devuelto en virtud de déficit que en el mismo aparece, y en su consecuencia ver de hacer las economías que aun pudieran ser susceptibles y proporcionar en su caso los recursos necesarios para nivelarlo.

Enterada la Junta, teniendo á la vista el expresado presupuesto, procedió desde luego á su revision, sin que en los gastos del mismo encontrase medio de hacer economía alguna, importantes 8.740 pesetas: que ya para cubrirlos se tenian agotados los medios y recursos legales ordinarios en su totalidad con arreglo á las disposiciones vigentes, y no alcanzando éstos sino á la suma de 5.377 pesetas y 30 céntimos, dá por resultado un déficit de 3.372 y 70 céntimos.

Larga y detenida fué la discusion sobre los medios que debieran escogitar para poder enjugar el expresado déficit, despues de agotados los que ya quedan mencionados, viéndose en la necesidad extrema de acudir á los recursos extraordinarios que en virtud de la órden circular del Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, de 11 del actual establece y proporciona la Real órden de 3 de Agosto de 1878; y en su consecuencia, de conformidad con la misma, por unanimidad y por ante mí el Secretario acordaron aprovechar los expresados recursos extraordinarios, proponiendo al Gobierno de S. M. un recargo de 86 por 100 sobre el cupo de consumos de esta villa, que como ménos gravoso al vecindario considera indispensable, además del 70 por 100 que como recurso legal ordinario figura ya en el indicado presupuesto, formalizando el oportuno expediente, á fin de solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Gobernacion la competente autorizacion en la forma y como dispone la Real órden citada. Que el presente acuerdo se exponga al público en el sitio de costumbre por término de 10 dias y se remita copia del mismo al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que se sirva insertarla en el BOLETIN OFICIAL de ella y puedan durante dicho perio-

do hacerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Con todo lo cual se dió fin al acto, firmando la presente acta los que saben de los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Lacarta.—Roberto Diago.—Carlos Vela.—Gaspar Ledesma.—Antonio Perez.—Leandro Puerta, Secretario.

Es copia conforme en todo con el acta original de su referencia y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la misma, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Torrellas á 26 de Julio de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Lacarta.—Leandro Puerta.

D. Virgilio Orrit, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cadrete:

Certifico: Que en el libro de actas de dicha Corporacion, correspondiente al actual año, se encuentra una que, copiada á la letra, es como sigue:

«*Al margen.*—Sres. de Ayuntamiento: Presidente, D. Miguel Delcaso.—Hilario Gajon.—Fermin Lázaro.—Juan Buil.—Manuel Lobaco.—Pedro Delcaso.—Antonio Gajon.—Asociados: D. Lorenzo Campillos.—Tomás Lobaco.—Julian Casanova.—Manuel Campillos.—Ignacio de Gracia.—Bernabé Lobaco.

Al centro.—En el pueblo de Cadrete á 28 de Julio de 1882; reunidos en la Sala Consistorial de dicho pueblo los señores que al margen se expresan, componentes el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Miguel Delcaso Plano, por éste se declaró abierta la sesion, manifestando despues de aprobada el acta de la anterior, que la reunion tenia por objeto, segun se indicaba ya en las papeletas de convocatoria, acordar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el año económico de 1882-83.

En su virtud, el Sr. Presidente ordenó, que por el infrascrito Secretario se diese lectura á todas las relaciones tanto de gastos como de ingresos, de que consta el mencionado presupuesto, y examinadas todas ellas detenidamente, no hallaron en los gastos cantidad alguna susceptible de economía; por lo que y habiendo utilizado en los ingresos todos los recursos legales, á excepcion del 50 por 100 sobre el importe de las cédulas personales y del 10 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial, además del 8 por 100 con que se hallan recargadas éstas, á los cuales renunció la Corporacion por considerarlos de muy escasos rendimientos, quedaron fijados definitivamente los gastos de 6.499 pesetas 40 céntimos y los ingresos en 4.631 pesetas 46 céntimos, resultando por consiguiente un déficit de 1.867 pesetas 94 céntimos que habia que cubrir con recursos extraordinarios.

En su virtud, despues de discutido suficientemente el asunto y considerando que el medio más adaptable á las circunstancias de la localidad es otro recargo extraordinario sobre el impuesto de consumos, pues que de adoptar otro medio, sobre ser más gravoso al vecindario no daría el resultado apetecido, por unanimidad acordaron se solicite del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para recargar el impuesto de consumos

con un 66 por 100 como recurso extraordinario, con lo cual podrá cubrirse el expresado déficit: Que se exponga al público este acuerdo por término de 10 días con objeto de que puedan reclamar los que se crean perjudicados: Que se remita copia autorizada del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, y que en tiempo oportuno se remitan por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion los documentos prevenidos en la regla 4.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse se levantó la sesion, firmando la presente los señores que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Miguel Delcaso.—Hilario Gajon.—Fermin Lázaro.—Juan Buil.—Manuel Lobaco.—Antonio Gajon.—Lorenzo Campillos.—Tomás Lobaco.—Manuel Campillos.—Bernabé Lobaco.—Virgilio Orrit, Secretario.

Así resulta del original á que me refiero; y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Cadrete á 28 de Julio de 1882.—V.º B.º—Miguel Delcaso.—Virgilio Orrit.

Por renuncia del nombrado y ausentarse el que la desempeña en la actualidad, se halla vacante desde 1.º de Octubre próximo la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, y las igualas que haga con los vecinos pudientes. Las condiciones, entre las que se halla la que el agraciado ha de probar lleva ejerciendo la facultad durante dos años, están de manifiesto en esta Secretaría, donde se admiten solicitudes hasta el 15 de Agosto próximo.

Azuara 28 de Julio de 1882.—Santiago Casamayor.

El repartimiento para la cobranza de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el ejercicio económico de 1882 á 83, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días.

Y se anuncia al público para gobierno y satisfaccion de los contribuyentes en él inscritos.

Cosuenda 30 de Julio de 1882.—El Alcalde ejerciente, Teodoro Crespo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año económico de 1882 á 1883, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término podrán los contribuyentes examinar sus cuotas y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Encinacorba 25 de Julio de 1882.—El Alcalde ejerciente, Pedro Gasca.—P. A. de la J., Márcos Blasco, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, formado para el actual año económico de 1882-83, se halla expuesto al público

en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo periodo se admitirán las reclamaciones de agravio que al efecto se formulen.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los contribuyentes terratenientes y á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Ricla 31 de Julio de 1882.—El Alcalde, Manuel Vela.—D. S. O., Santiago Bardají.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. José María Caballero, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente funciones de primera instancia en la misma y su portido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Juan Gil Morós, vecino de esta ciudad, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, tengo a ordado la venta en pública subasta de los bienes que á continuacion se expresan, como de la pertenencia de dicho Juan Gil, y son:

Una mula torda, de edad sobre unos 12 años: tasada en 1.000 reales.

Otra mula torda, mosqueada, edad sobre 14 años: tasada en 800 reales.

Cuyas caballerias tienen siete cuartas y un dedo de alzada.

Y una casa, sita en extramuros de esta ciudad, y carretera que conduce á la Estacion próxima al puente titulado del Molino de las Cuatro, construida en una finca del Sr. Conde de Argillo, sin número; lindante por derecha entrando con acequia de Mediavega, por la izquierda y espalda con finca del señor Conde de Argillo: tasada en 1875 pesetas.

Cuyo octo de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel del partido, el dia 21 del próximo Agosto, á las 12 de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y que los licitadores deberán consignar previamente en el acto del remate en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan.

Dado en Calatayud á 28 de Julio de 1882.—José María Caballero.—D. S. O., Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se traspasa un edificio con antigua y acreditada cerería y confiteria, situado en uno de los mejores puntos de esta capital por estar próximo á los Establecimientos públicos de la misma. Darán razon en la porteria del Hospicio provincial.—Zaragoza 1.º de Agosto de 1882. (3)